

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y REMANENTES. Por otra parte, revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que no existen dineros consignados a órdenes del Despacho.

Veintiséis (26) de marzo de 2021.



Sandra Viviana Salinas Moncada
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Radicado	2020-00852
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede proviene de la representante legal de la parte actora, a fin de que se declare la terminación del presente proceso ejecutivo por pago en las cuotas en mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurado **ALPHA CAPITAL S.A.S** en contra de **RUBY ENSUEÑO LOPEZ LOPEZ**.

SEGUNDO. Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO. Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución. El desglose se entregará a la parte demandante, **advirtiéndolo que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y la obligación aún continúa vigente.**

CUARTO. No hay lugar a ordenar la devolución de dineros, toda vez que no obra ninguno a órdenes del Despacho. Sin embargo, de

llegarse a encontrar un depósito, se ordena la devolución del mismo al demandado.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez